

INFORME SECRETARIAL. - Puerto Carreño, 11 de marzo de 2024. Al despacho de la señora Juez, memorial de sustitución de poder suscrito por el apoderado sustituto del demandante. **PROVEA.**


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

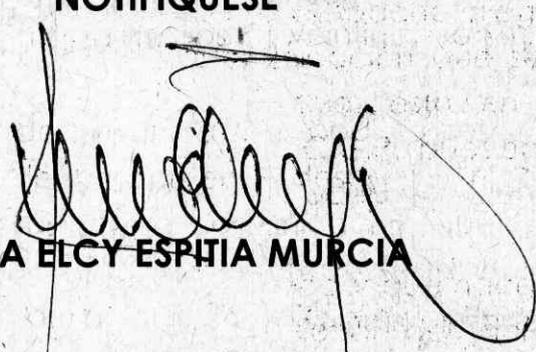
Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud del memorial de renuncia de poder presentado por el apoderado sustituto del demandante, el despacho niega la misma, atendiendo a que no se aportó la comunicación que se le envió al poderdante informándole sobre su renuncia, esto en virtud a lo contemplado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., pues en el aportado se le está informando de una sustitución de poder.

De otro lado, en cuanto a la sustitución de poder que hace el abogado **Dr. Pablo Upegui Jiménez** a otro profesional del derecho como apoderado sustituto, el despacho niega el mismo, en razón a que, quien debe otorgar dicha sustitución, es el abogado principal, atendiendo lo contemplado en el artículo 75 del C.G.P.

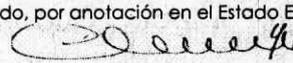
NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

Hoy **14 de marzo de 2024** se notifica a las partes este proveído, por anotación en el Estado Electrónico No. 005.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA